



Tribunal Administrativo de Arauca
Conjuez Ponente: Ivan Danilo León Lizcano

Arauca, Arauca, 29 de abril de 2019.

Radicado : 81-001-2339-000-2014-00017-00
Naturaleza : Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante : Rosalba Coll Rojas
Demandado : Procuraduría General de la Nación

Decisión : No tiene en cuenta embargo.

Visto el informe secretarial que antecede con el oficio 8738, mediante el cual el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Arauca comunica sobre el decreto del embargo en el proceso ejecutivo singular 81001-4089-002-2013-00174-00 de los créditos y/o derechos litigiosos que resulten a favor de Rosalba Coll Rojas en el presente proceso (fl. 315), no se tendrá en cuenta dicho embargo.

Lo anterior, en consideración a que el presente proceso finalizó el 16 de febrero de 2018 con el auto aprobatorio de la conciliación judicial (fl. 294-299); se expidieron las copias que prestan mérito ejecutivo para su respectivo cobro el 6 de marzo de 2018 (fl. 305-307) y el oficio 8738 del Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Arauca en donde comunica el embargo, fue recibido posteriormente, el 26 de octubre de 2018 (fl. 315), cuando este Tribunal ha perdido competencia para ello y no le corresponde adelantar ningún trámite respecto al embargo comunicado.

Por lo anteriormente expuesto, se:

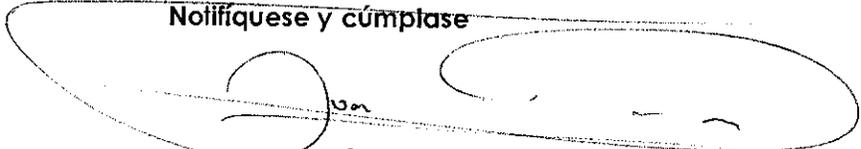
RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta en el presente proceso, el embargo comunicado por el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Arauca a través de su oficio 8738, recibido el 26 de octubre de 2018.

SEGUNDO: COMUNICAR por estado la presente providencia y, para lo de su competencia, al Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Arauca, al email j02prmarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co –el cual registra en su oficio 8738-.

TERCERO: DAR cumplimiento por Secretaría, a las órdenes que le fueron impartidas en el numeral segundo de la providencia del 5 de abril de 2018, y al numeral tercero de la providencia del 16 de febrero de 2018.

Notifíquese y cúmplase


IVAN DANILLO LEÓN LIZCANO
Conjuez